



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA

P.J.

Dra. Msc.

Yolanda

Alabuela T.

NOTARIA 9
D.M.Q.

1	ESCRITURA No.	2016	17	01	09	P01336
---	---------------	------	----	----	----	--------

2

3

4

5

6

7

8

9

10 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

11 DENOMINADA

12 XPERTISEBROK AGENCIA ASESORA

13 PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

14 QUE OTORGA

15 CARLA PAOLA ANDRADE ROMERO y

16 ESTEVAN DAVID DE VEINTIMILLA CARRILLO

17 CUANTÍA: USD \$ 400,00

18 DI: 3 COPIAS

19 &*&*P.J.&*&

20 En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República

21 del Ecuador, hoy día viernes VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS

22 MIL DIECISÉIS, ante mí, DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA

23 TOAPANTA, NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO, comparecen:

24 la señora CARLA PAOLA ANDRADE ROMERO, divorciada, por sus

25 propios derechos; y, ESTEVAN DAVID DE VEINTIMILLA CARRILLO,

26 soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de

27 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA

1 ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy
2 fe, quienes me presenta sus documentos de identidad, la misma que
3 en fotocopias debidamente certificadas agrego como documentos
4 habilitantes, y me solicitan eleve a escritura pública, una de
5 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, contenida en la minuta cuyo tenor
6 literal a continuación transcribo: “**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
7 escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de
8 compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes
9 cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** -
10 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios
11 derechos, los señores: **CARLA PAOLA ANDRADE ROMERO**, de
12 estado civil divorciada; **ESTEVAN DAVID DE VEINTIMILLA**
13 **CARRILLO**, de estado civil soltero. Los comparecientes son de
14 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito
15 Metropolitano de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse.
16 **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.** - Los comparecientes
17 convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una
18 compañía de responsabilidad limitada que se denomina
19 **XPERTISEBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE**
20 **SEGUROS CIA. LTDA.** **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA**
21 **COMPANÍA XPERTISEBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA**
22 **DE SEGUROS CIA. LTDA.: ARTÍCULO PRIMERO.** -
23 **DENOMINACIÓN.** - La denominación de la compañía es
24 **XPERTISEBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE**
25 **SEGUROS CIA. LTDA.**, y por lo tanto en todas las operaciones girará
26 con ese nombre y se regirá por las leyes vigentes en el Ecuador y las
27 estipulaciones contenidas en el presente estatuto. **ARTÍCULO**
28 **SEGUNDO. - NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** - La Compañía es de



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA

0000002



1 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito
2 Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias
3 en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de
4 la Junta General de Socios. El establecimiento de sucursales en el
5 exterior requerirá autorización de la Superintendencia de Compañías,
6 Valores y Seguros, según lo previsto en el artículo trece de la Ley
7 General de Seguros. **ARTÍCULO TERCERO. - DURACIÓN.**- La
8 duración de la Compañía será de cincuenta años (50) contados a partir
9 de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro
10 Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse mediante
11 resolución de la Junta General de Socios y podrá liquidarse en
12 cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Socios,
13 mediante el voto afirmativo de por lo menos el ochenta y cinco por
14 ciento del capital concurrente. **ARTÍCULO CUARTO. - OBJETO**
15 **SOCIAL.**- La Compañía tendrá como único objeto social la gestión, el
16 asesoramiento y colocación de contratos de seguros o de servicios de
17 asistencia médica para una o varias empresas de seguros o medicina
18 propagada, constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. En
19 general, la compañía, podrá realizar toda clase de actos, contratos y
20 operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes
21 con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La
22 compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades
23 incompatibles con su objeto social o prohibido por la ley. **ARTÍCULO**
24 **QUINTO. - DEL CAPITAL.**- El capital social de la Compañía es de
25 CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
26 AMÉRICA (US. \$. 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones
27 sociales de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de
28 América cada una. (US. \$. 1,00). **ARTÍCULO SEXTO. -**



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA

1 **CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- La Compañía entregará a cada
2 socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no
3 negociable y el número de participaciones que por su aporte le
4 corresponda. **ARTÍCULO SÉPTIMO. - TRANSFERENCIA DE**
5 **PARTICIPACIONES Y AUMENTO DE CAPITAL.**- Los socios tendrán
6 derecho preferente para suscribir los aumentos de capital de la
7 Compañía a prorrata de sus participaciones. Para que los socios
8 puedan ceder sus participaciones, se requerirá del consentimiento de
9 la totalidad del capital social, expresado en una resolución tomada por
10 la Junta General de Socios. La cesión o transferencia de
11 participaciones estará sujeta a las formalidades establecidas por la Ley
12 de Compañías. Para la admisión de nuevos socios persona natural o
13 jurídica que adquiera más del seis por ciento del capital social se
14 requerirá del consentimiento unánime de todos los socios en primera
15 convocatoria, y tendrán la obligación de presentar, al representante
16 legal de la compañía, una declaración juramentada ante el notario
17 público sobre el origen de los recursos empleados en la adquisición de
18 las participaciones, previo la inscripción en el libro de socios y
19 participaciones, la Superintendencia de Compañías, Valores y
20 Seguros calificará la transferencia de participaciones a cualquier
21 título. **ARTÍCULO OCTAVO.** - La compañía constituirá el fondo de
22 reserva legal cuyo monto no será menor al cincuenta por ciento del
23 capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por
24 lo menos el diez por ciento de las utilidades netas a la reserva legal.
25 **ARTÍCULO NOVENO. - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La
26 Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y
27 administrada por el Presidente y el Gerente General. La designación
28 de los administradores y funcionarios de las oficinas principales y de



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA

0000003

P.J.

Dra. Msc.

Yolanda

Alabuela T.

NOTARIA 9

1 las sucursales o agencias, y cualquier cambio que se haga con
2 dichas dignidades, deberán ser comunicadas a la Superintendencia de
3 Compañías, Valores y Seguros, en el término de ocho días contados
4 desde su nominación, acompañando los documentos que
5 respalden el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con
6 las exigencias del órgano de control. **ARTÍCULO DECIMO. -DE LA**
7 **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** La Junta General constituida con los
8 socios legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la
9 Compañía y tendrá los poderes para resolver todos los asuntos
10 relacionados con los negocios sociales y tomar decisiones dentro de
11 los límites establecidos por la Ley. Estará presidida por el Presidente
12 de la Compañía y en su ausencia por uno de los socios nombrados
13 para el efecto en cada sesión. Actuará del Secretario el Gerente
14 General por iniciativa propia o a petición del socio o de los socios que
15 representen por lo menos el diez por ciento del capital social; y, en
16 ausencia de éste se designará uno ad-hoc entre los socios
17 concurrentes. En segunda convocatoria se constituirá con el número
18 de socios presentes. La Junta General no podrá considerarse
19 válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los
20 concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.
21 La Junta se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios
22 asistentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las
23 decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los
24 votos presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
25 a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - DE LAS JUNTAS**
26 **GENERALES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES.**
27 - Las sesiones de Junta General de Socios son Ordinarias y
28 Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA

1 Podrá la junta celebrar sesiones de Junta General de Socios en la
2 modalidad de Junta Universal, esto es que, la Junta puede constituirse
3 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,
4 para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital
5 pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
6 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta,
7 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.
8 Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro
9 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
10 de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que
11 fueren convocadas. En las Juntas tanto Ordinarias como
12 Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntuados en la
13 convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO**
DÉCIMO SEGUNDO. - DE LA CONVOCATORIA. - La Juntas General
15 sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de
16 los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad,
17 mediante aviso cuya dimensión mínima debe ser de dos columnas por
18 ocho centímetros. Entre el día de la publicación de la convocatoria y de
19 la reunión de la Junta general, mediarán por lo menos ocho días. En
20 dicho lapso no se contará el día de la publicación o de la notificación
21 de la convocatoria ni el de la reunión y para el plazo se considerarán
22 hábiles todos los días. A los socios que residan en el exterior y que
23 hubieren registrado su dirección, se les notificará de la convocatoria a
24 través de comunicaciones remitidas por correo o fax. De no haberse
25 realizado la reunión de la junta general en primera convocatoria, la
26 segunda no podrá demorar más de treinta días contados desde la
27 fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante
28 nuevo aviso o comunicación, según el caso, en la forma antes



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA

0000004

Dra. Msc.
Yolanda

Alabuela T.
NOTARIA
D.A.Q.E.I

1 determinada. La convocatoria a la Junta contendrá:
2 llamamiento a los socios y comisarios de la compañía, con la expresa
3 mención del nombre y denominación de la misma. b) La dirección
4 precisa del local en donde se celebra la reunión, que estará dentro
5 del domicilio principal de la compañía. c) La fecha y hora de la Junta.
6 La hora señalada deberá estar comprendida dentro de las ocho y
7 veinte horas. d) La indicación específica y precisa de los asuntos
8 que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido el uso de
9 términos ambiguos o remisiones a la Ley. e) En caso de que la Junta
10 vaya a conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los
11 administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y
12 dictar la resolución correspondiente, deberá indicarse en la
13 convocatoria que están a disposición de los socios esos
14 documentos por lo menos con quince días de anticipación a la fecha
15 de la Junta que deberá conocerlos. f) Los nombres y apellidos de la
16 persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad a la
17 ley y el estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**
REPRESENTACIÓN A LA JUNTA; QUÓRUM Y VOTACIONES.- A las
19 juntas concurrirán los socios personalmente o representados por
20 mandatarios con simple carta o poder legalmente conferido. El quórum
21 para las sesiones de Junta General de Socios en primera convocatoria
22 será más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se
23 podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará
24 en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta
25 de votos del capital social concurrente a la sesión y dichas
26 resoluciones obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la
27 sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de
28 acuerdo con dichas resoluciones. Para efectos de la votación en las



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA

1 Juntas Generales cada una de las participaciones de los socios,
2 cuyo valor es de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América les
3 dará derecho a un voto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS**
4 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** a) Nombrar
5 y remover por las causales legales al Presidente y al Gerente General
6 de la compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas,
7 balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver
8 acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley; d) Consentir en
9 la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios,
10 conforme con la Ley, con el consentimiento del cien por cien (100%)
11 del capital social; e) Resolver sobre el aumento o disminución del
12 capital y la prórroga o reducción del plazo del contrato social; Acordar
13 la liquidación anticipada, transformación, escisión de la compañía,
14 conforme a lo dispuesto en la Ley; f) Acordar la exclusión de uno o
15 varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; g)
16 Disponer que se inicien las acciones legales correspondientes en
17 contra de los administradores; h) Autorizar al Gerente General a
18 intervenir en nombre de la compañía en la celebración de escrituras
19 públicas de adquisición y enajenación de bienes inmuebles para
20 oficinas de la compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre
21 ellos; i) Autorizar al Gerente General, para que luego de cumplir los
22 requisitos legales pertinentes, establezca sucursales y agencias de la
23 compañía en cualquier lugar de la República del Ecuador; k) Interpretar
24 los estatutos sociales de modo obligatorio; l) Cumplir con todos los
25 demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
26 correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO**
27 **DÉCIMO QUINTO. - DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA**
28 **GENERAL.-** De cada sesión de junta general deberá elaborarse un



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA

0900005

Dra. Msc.

Yolanda

Alabuela T.

D.M.T.

- 1 acta redactada en idioma castellano. Las actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto; y, en hojas móviles escritas en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva; y, rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia de la acta y de los demás documentos habilitantes que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los presentes estatutos; así como aquellos documentos que hayan sido conocidos por la junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas autógrafas del Presidente y Secretario de la junta. Los originales se archivarán en la compañía, bajo custodia y responsabilidad del representante legal. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Copia de toda acta de junta general de socios, firmada por el Presidente y Secretario de la junta o certificada por éste, se remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conjuntamente con los documentos conocidos en ella, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la reunión.
- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DE LA ADMINISTRACION**
- DE LA COMPAÑIA.-** La administración de la compañía la ejercerán el Presidente y el Gerente General, los mismos que serán nombrados por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente.
- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General y en su ausencia temporal o definitiva, el Presidente. Dentro



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA

1 de los límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra
2 facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y
3 contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación
4 con el objeto social de la compañía, sin perjuicio de lo establecido en el
5 artículo doce (12) de la Ley de Compañías respecto a terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la compañía, cuyo candidato podrá o no ser socio, por un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente, quien tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y tendrá a su cargo la administración de la misma; b) Organizar la oficina de la compañía; c) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; d) Supervisar las labores del personal de la compañía e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios el informe anual y el balance que refleje la situación económica de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en sesenta días a partir de la terminación del ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar el archivo y correspondencia de la compañía; h) Convocar a Junta General de socios; i) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; j) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la compañía; k) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación y gravámenes de bienes inmuebles para oficinas de la compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; l) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas de reformas al estatuto social de la compañía; m) Constituir apoderado o procurador para aquellos asuntos que le faculta la Ley y el presente estatuto; n) Dirigir y supervisar la contabilidad de la compañía y velar



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA

000006

Dra. Msc.
Yolanda
Alabuela T.

NOTARIA 9

- 1 por el mantenimiento y conservación de esos documentos;
- 2 cerrar cuentas corrientes o de cualquier naturaleza; p) Designar a las
- 3 personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de
- 4 pago contra las referidas cuentas, previa autorización de la Junta
- 5 General q) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otro
- 6 efecto de comercio r) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta
- 7 general de socios; s) Ejercer y cumplir las demás atribuciones
- 8 señaladas en la Ley de Compañías y en el estatuto, así como aquellas
- 9 que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal
- 10 cumplimiento de su objetivo social; t) Suscribir conjuntamente con el
- 11 presidente los certificados de aportación.

ARTÍCULO DÉCIMO
NOVENO. - DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser nombrado Presidente de la compañía no es requisito ser socio de la misma. Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:
a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la junta designe un Gerente Titular; c) Vigilar por la buena marcha de la compañía; d) Pedir al Gerente General convoque a Junta General de Socios; e) Ejercer y cumplir las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y en el estatuto, así como aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su objetivo social; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - DEL BALANCE.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. -**



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA

1 **SUBROGACIÓN.-** Cuando faltare el Presidente temporal o
2 definitivamente o estuviere impedido de ejercer sus funciones le
3 subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En
4 ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el
5 Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las
6 disposiciones pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - DE**
7 **LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA LEGAL.-** Las utilidades
8 se repartirán entre los socios a prorrata de sus participaciones
9 pagadas. La compañía establecerá un fondo de reserva legal hasta
10 alcanzar el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de
11 cada ejercicio económico la compañía destinará por lo menos el diez
12 por ciento (10%) de sus utilidades netas al fondo de reserva legal.
13 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES**
14 **DE LOS SOCIOS.-** Los derechos, obligaciones y responsabilidades de
15 los socios son los determinados en los artículos ciento catorce y ciento
16 quince de la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.
17 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - DE LA LIQUIDACIÓN.-** La
18 compañía se liquidará por cualquiera de las causales establecidas en
19 la Ley General de Seguros, su Reglamento General y en forma
20 supletoria lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de
21 liquidación voluntaria actuará como liquidador el Gerente General, en
22 lo demás se regirá por lo que señala el Capítulo Duodécimo, Secciones
23 I, II y III de la Ley General de Seguros, y disposiciones de la Ley de
24 Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - NORMAS**
25 **COMPLEMENTARIAS.-** Para todo lo no previsto en este Estatuto, la
26 compañía se sujetará a la Ley General de Seguros, Reglamento
27 General a la Ley General de Seguros, Ley de Compañías en forma
28 supletoria y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA

0000007

P.J.

Dra. Mac.

Yolanda

Alabuela T.

Nº 0000007

D.M.Q.

1 Compañías, Valores y Seguros, siendo sus eventuales ~~refermas~~ entendidas e incorporadas al presente contrato.

CLÁUSULA

3 CUARTA.- INTEGRACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la compañía que es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, se encuentra íntegramente suscrito, y será pagado en su totalidad mediante aportes en numerario que serán depositados por los socios fundadores en una institución bancaria una vez que la presente escritura pública de constitución se encuentre debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito. Siendo así, la distribución del capital social entre los socios queda conformada de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

12

13

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	% PORCENTAJE
CARLA PAOLA ANDRADE ROMERO	US. \$. 200,00	US. \$. 200,00	200	50,00%
ESTEVAN DAVID DE VEINTIMILLA CARRILLO	US. \$. 200,00	US. \$. 200,00	200	50,00%
TOTAL	US. \$. 400,00	US. \$. 400,00	400	100%

14

15

16 CLÁUSULA QUINTA.-NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES:

17 Para los fines señalados en los artículos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del presente estatuto, se 19 designa como Presidente de la compañía al señor ESTEVAN DAVID 20 DE VEINTIMILLA CARRILLO, y como Gerente General de la misma a 21 la señora CARLA PAOLA ANDRADE ROMERO, respectivamente.

22 CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES FINALES: a) Los socios 23 fundadores de la compañía declaran bajo juramento que depositarán

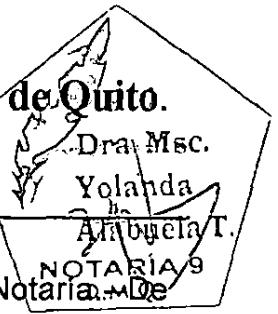
Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA

1 el capital pagado de la compañía mediante aporte en numerario en
2 una institución bancaria una vez que se obtenga la inscripción de la
3 escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón
4 Quito; b) Que los recursos que serán aportados en la constitución de
5 la presente compañía son de origen lícito. c) Que no están
6 contraviniendo lo dispuesto en las normas para el ejercicio de las
7 actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios
8 de reaseguros y peritos de seguros, contenidas en el Capítulo II,
9 Título XI, del Libro II de la Codificación de Resoluciones de la
10 Superintendencia de Bancos del Ecuador; (d) Bajo juramento
11 declaran que todo el contenido de la presente escritura es válido, y
12 que se autoriza al doctor Esteban De Veintimilla Carrillo para que
13 actúe como abogado patrocinador durante todo el proceso de
14 formación legal de la compañía, hasta su total perfeccionamiento.
15 Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás
16 cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del presente
17 instrumento; incorporará los documentos habilitantes mencionados; y,
18 conferirá las copias que se soliciten. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la
19 misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal,
20 minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el
21 Doctor Esteban de Veintimilla Carrillo, matrícula diecisiete guion dos
22 mil uno guion doscientos setenta y cuatro del Foro de Abogados de
23 Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se
24 han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y
25 requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que
26 les fue por mí la Notaria, íntegramente a los comparecientes, estos se
27 afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total
28 contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad



0000008
Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito.

Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA



- 1 de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría.
2 todo lo que doy fe.-

3

4

5

6 CARLA PAOLA ANDRADE ROMERO

7 C.C. 0703426796

8

9

10

11 ESTEVAN DAVID DE VEINTIMILLA CARRILLO

12 C.C 171209224-4

13

14

15

16

17

18

19 DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA

20 NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO

21

22

23

24

25

26

27

28



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7731533

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1712092244 DE VEINTIMILLA CARRILLO ESTEBAN DAVID

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: XPERTISEBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K66 ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

OPERACION PRINCIPAL K6622.00 ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS (INTERMEDIARIOS DE SEGUROS) QUE VENDEN, NEGOCIAN U OFERTAN CONTRATOS DE ANUALIDADES Y PÓLIZAS DE SEGUROS Y REASEGUROS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/06/2016 12:00 AM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



República del Ecuador

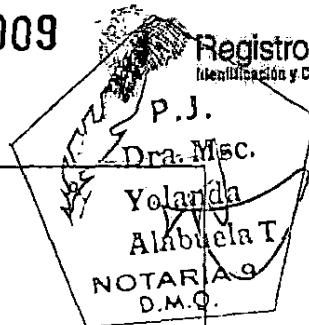
0000009

Registro Civil
Identificación y Cédulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 1712092244
Apellidos y nombres: DE VEINTIMILLA CARRILLO ESTEVAN DAVID
Condición de cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
Fecha de nacimiento: 12/02/1975
Fecha de expedición: 18/06/2015
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: DOCTOR - LEYES
Estado civil: SOLTERO
Cónyuge:
Fecha de matrimonio: 00/00/0000
Apellidos y nombres de la madre: CARRILLO AIDA CLEMENCIA
Apellidos y nombres del padre: DE VEINTIMILLA HUGO ANIBAL



Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1400421036

Número Único de Verificación (NUV): 772529

Uso exclusivo para
PICHINCHA-QUITO-NT 9
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



772529

REGISTRO CIVIL
Identificación y Cédulación

Fecha Emisión: 20/05/2016 16:01:22

Válido Hasta: 20/05/2016 16:01:22

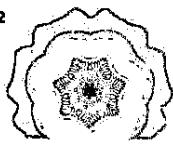
Codificación QR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
N. 171209224-4
APPELLIDOS Y NOMBRES
DE VENTIMILLA CARRILLO
ESTEVÁN DAVID
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1975-02-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
DOCTOR - LEYES
APELLOS Y NOMBRES DEL PADRE
DE VENTIMILLA HUGO ANIBAL
APELLOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARRILLO AIDA CLEMENCIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-06-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-06-16

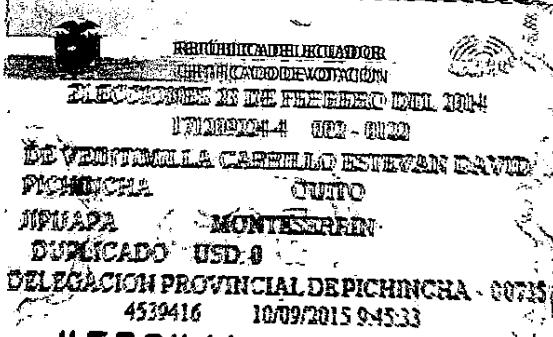
DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

H131A1221



0995038386.



4539416

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN 1 FOJAS util(s)

Quito o de 24 MAY 2016

Dra. Gladys Alabuela Toapanta
NOTARIA NOVENA DMQ.



República del Ecuador

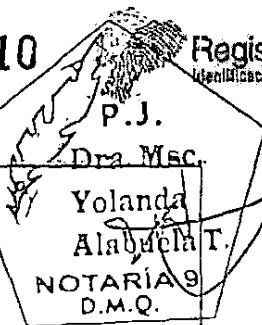
0000010

Registro Civil
Identificación y Cédula

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 0703476796
Apellidos y nombres: ANDRADE ROMERO CARLA PAOLA
Condición de cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: EL ORO/MACHALA/MACHALA
Fecha de nacimiento: 26/09/1977
Fecha de expedición: 20/05/2016
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: FEMENINO
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: CONTADOR
Estado civil: DIVORCIADO
Cónyuge:
Fecha de matrimonio: 11/08/1995
Apellidos y nombres de la madre: ROMERO APÓLO DILA MARINA
Apellidos y nombres del padre: ANDRADE OCHOA JOSE VICENTE



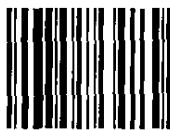
Información de generación del certificado electrónico:

Generador por: 1400421036

Número Único de Verificación (NUV): 772565

Uso exclusivo para
PICHINCHA-QUITO-NT 9
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



Fecha Emisión: 20/05/2016 16:02:02

Válido Hasta: 20/05/2016 16:02:02

Codificación QR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ANDRADE ROMERO
CARLA PAOLA
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
MACHALA
MACHALA
FECHA DE NACIMIENTO: 1977-05-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

N.º 070347679-6

33 INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN
458 APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE OCHOA JOSE VICENTE
16. 03 APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROMERO APOLO OILA MARIANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-05-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-05-20

V4443V4242

QF08002

DIRECCIÓN GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0238

0703476796

NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
ANDRADE ROMERO CARLA PAOLA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA CONCEPCIÓN
1
2
ZONA

(I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0703476796

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN -1- FOJAS uff(s)

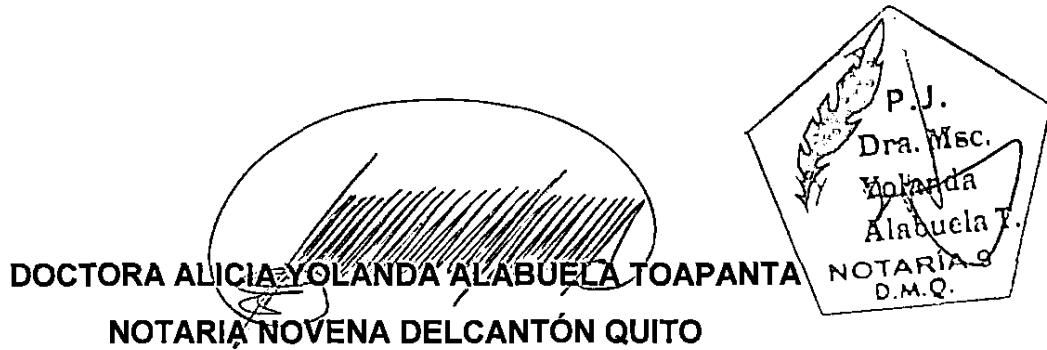
Quito de 24 MAY 2016

SEN. Fernanda Alabuela Toapanta
NOTARIA NOVENA DMQ.

SEN. Fernanda Alabuela Toapanta

0000011

...torgó ante mí, en fe de ello confiero la TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA XPERTISEBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a VEINTE Y CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEÍS. -



0000012



TRÁMITE NÚMERO: 34919



* 9 0 3 6 9 2 1 P K B G S A K *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	24253
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2437
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA /QUITO /20/05/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	XPERTISEBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000013

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: EXPERTISE ROK ASOCIADOS PROYECTOS DE SEGUROS S.A.U.
 EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: Ecuatoriana

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
-------------------------	------------------	------------------

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: EL BATAN	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: REINA VICTORIA	NÚMERO: N24-151	INTERSECCIÓN/MANZANA: FOCH
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: TORRE DEL QUINTO	OFICINA No.: 401
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 02 513 5844	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: paocandrade_r@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR:	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:

A MEDIA CUADRA DE LA PLAZA FOCH.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

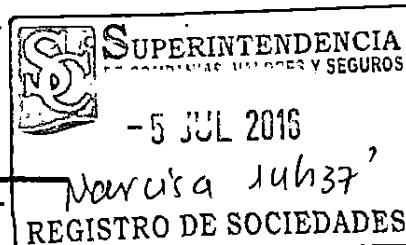
CARLA PAOLA ANDRADE ROMERO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

0703476796

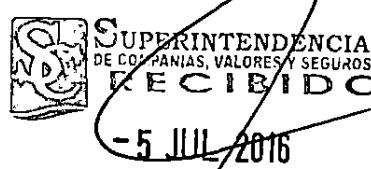
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-PI

Sr. Richard Vaca C.
C.A.D. - QUITO